

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 400.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en el corral del valle de Mijares se hallan depositadas tres caballerías estrañas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas. Oviedo 28 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—1.^a: una negra con una estrella en la frente calzada del pié izquierdo, pobre de cola y de 5 á 6 años.—2.^a: otra color negro, una estrella en la frente, con un marco de hierro desconocido, de seis cuartas y media de alzada.—3.^a: una potra negra, con el pié derecho calzado, de 5 cuartas de alzada próximamente.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Velarde, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Casilda*, sita en terreno de D. Manuel Martinez, parroquia de Viabaño, concejo de Parres; lindante al O. rio de Priades, S. propiedad de Joaquin Longo y otros, N. y O. dicho rio y otras propiedades comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho prado y afloramiento distante de

la cabaña de Antonio Ferrero que está al N. unos 440 metros. Desde él se medirán al S. 300 metros y 200 al N., 5 metros al O., ó sea hasta el rio, y los restantes hasta 600 al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 25 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Ferrera*, sita en terreno comun, término de Santágueda, parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba; lindante al N. reguero de Latores, E. pico Cordal, S. camino, y O. lugar de Santágueda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 290 metros en direccion 100° de la casa de José Antonio Bárcena; desde él se medirán al N. 860 metros y al S. 140 metros para la longitud de las pertenencias; y partiendo del mismo punto 730 metros al E. con 470 al O. para la latitud y se cerrará el perímetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 25 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Balonga*, sita en terreno comun, parroquia de Latores,

concejo de Oviedo; lindante al N. arroyo de Balongo, E. robledal de Felipe Suarez, S. carretera y O. alto de Arriba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 109 metros en direccion 49° del molino del Franco; desde él se medirán 240 metros al N. y 960 al S. para la latitud; y para la longitud 300 metros al E. y 700 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicacion é inteligencia del real decreto de 30 de Julio próximo pasado sobre ascensos militares, aprobado por real orden de 31 de Agosto de 1866.

(CONCLUSION.)

Art. 27. Recibidas por el director las clasificaciones aprobadas por S. M., se remitirán á los cuerpos para conocimiento de los interesados, y se estamparán en las hojas de servicio, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion, la promuevan con arreglo á ordenanza y dentro del término de un mes, debiéndose pasar las citadas representaciones al Consejo de Estado, para su dictámen.

ASCENSOS EN CAMPAÑA.

Art. 28. En tiempo de guerra, los generales en jefe, propondrán para el ascenso, á los individuos que en el campo de batalla, ó en hechos de armas en que resultaren muertos y heridos, hayan contraido un mérito especial y determinado, cuyos servicios se harán constar con anterioridad á la propuesta en la orden general del ejército. Las acciones de valor distinguido, y los grandes servicios que dan derecho á obtener la cruz de San Eernando, segun la ley de 5 de Diciembre de 1860, al obtenerla podrán permutarla por el empleo inmediato superior, siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 29. Las vacantes causadas por muerte y las producidas por recompensas

obtenidas por accion de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual causa, y á falta de estos por el turno que corresponda de antigüedad ó reemplazo.

Art. 30. No se entenderá comprendido en el art. 28 el solo cumplimiento de la obligacion, pues que este no bastaria sin que la propia voluntad adelante alguna cosa en bien del servicio para que se le conceptúe comprendido en dicho artículo.

Art. 31. Para que los ascensos por mérito de guerra se puedan conceder sin faltar al principio de que no hay ascenso sin vacante, en tiempo de campaña ó cuando haya ocurrido un hecho de armas de los especificados en el art. 28, se reservarán para estas recompensas las del turno de reemplazo alternando con los escedentes. Los cuadros de los cuerpos en campaña se mantendrán siempre completos, refluendo todas las vacantes en los que estén de guarnicion.

Art. 32. Acordado á propuesta del general en jefe el ascenso de los que hayan merecido esta recompensa por sus hechos estraordinarios de armas, se formarán listas por clases y por fechas de las acciones que los han motivado y se concederá á los agraciados por antigüedad las vacantes que hubiera de las reservadas para campaña, y á los que no hayan alcanzado ascenso, el derecho á optar á las que ocurran para lo sucesivo y correspondan á las señaladas en los artículos 29 y 31.

Art. 33. Los jefes de cuerpo, de brigada ó division se limitarán á recomendar al general en jefe los jefes y oficiales que sirvan á sus órdenes, espresando el mérito especial que hayan contraido, y la relacion la publicarán por orden general á las fuerzas de su mando respectivas en el mismo dia que la elevan á la superioridad.

Art. 34. Los cuerpos de estado mayor de ejército, artillería é ingenieros serán exceptuados de las reglas establecidas en los artículos 31 y 32, y por orden especial se determinará las recompensas que deberán recibir por campaña.

Art. 35. No se podrá conceder ninguna recompensa, ni permuta de gracias, despues de trascurridos tres meses de la accion ó hecho de armas en que se funde la peticion.

Art. 36. Los jefes y oficiales que estén en posesion de algun derecho, empleo superior, sueldo ó determinadas ventajas, continuarán en el goce de las que disfrutaban; y si se hallan en posesion de destino ó empleo por cuyo desempeño se le confiera derecho á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez á las que en este sentido les corresponda, sujetándose despues en todo á lo prescrito en este reglamento.—Aprobado por S. M.—Valencia.

TESTIMONIO DE LA SENTENCIA PUBLICADA EN LA «GACETA» DEL DIA 23 DEL CORRIENTE MES.

Leandro Estéban Fuentes, sargento segundo de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, escribano nombrado para sacar testimonio del proceso formado en averiguación de la parte activa que tomaron en la sedición y rebelión que estalló en esta corte el día 22 de junio último varios individuos que se les supone principales autores del movimiento, de cuyo proceso es fiscal el comandante del segundo batallón del propio cuerpo don Manuel Barrena y Echevarría.

Certifico que á los folios 212 vuelto, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 de dicho proceso, se hallan la conclusion fiscal, diligencia de haberse reunido el consejo y votacion unánime del mismo, sentencia, diligencia de haberse entregado el proceso al Excmo. señor capitán general de este distrito, decreto del Excmo. señor capitán general, dictámen del auditor y conformidad del Excmo. señor capitán general, que copiados á la letra dicen así: Conclusion fiscal.—D. Manuel Barrena y Echevarría, comandante, juez fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y fiscal en comision de la capitania general de Castilla la Nueva.

El que suscribe ha examinado detenidamente las declaraciones, testimonios y demás documentos de que consta este proceso, formado contra el ex-mariscal de campo D. Blas Pierrad y consortes, acusados como autores de la sedición que tuvo lugar el día 22 de junio próximo pasado.

Señores jueces: De tiempo atrás se venia preparando los ánimos para la rebelion que de una manera formidable se declaró la madrugada del citado día sorprendiendo á las autoridades y á los moradores pacíficos. La opinion pública señala como los principales autores de este enorme atentado á la mayor parte de los acusados, los que no teniendo el valor suficiente para arrostrar una muerte cierta, sellando con su sangre los compromisos que habian adquirido, los unos huyeron y los otros se ocultaron para librarse de las pesquisas de la autoridad. En las calles, en las casas y en todos los sitios donde tuvo lugar el combate fratricida, se encontraron cadáveres ensangrentados de infelices jornaleros, ó de soldados seducidos, lo mas algunos sargentos estraviados. En los fallos que los consejos de guerra han pronunciado, tampoco han comparecido á sentarse en el banco de los acusados mas que individuos de la clase referida, prueba nada equívoca de que los principales instigadores habian tomado anticipadamente sus precauciones para no aventurarse mas que lo que prudentemente les convenia, sin embargo de que la voz general los designa de haberlos visto dando disposiciones para la defensa, arengando y prometiendo recompensas para el día del triunfo; pero pronto á las pocas horas dejaron de esponer su pecho al plomo y á la acerada punta de la bayoneta de nuestros bizaros soldados. ¿Qué prueba esto? Prueba, señores jueces, que los principales caudillos no tenian confianza en su causa ora que los unos habian sido instigadores de la revolucion por despecho ó por compromiso, y á los otros con la idea de adelantar en la carrera; porque de no ser así todos son españoles y como tales se hubieran producido, circunstancia que en juicio del fiscal, si de algo sirviera, seria para mirar con mas repugnancia el delito en cuestion.

Resulta plenamente probado, á los folios 44, 58 y 70 por las declaraciones que respectivamente deponen los artilleros Manuel de Canto, Santiago Gomez y el ayudante mayor de palacio, señor brigadier conde de Alvarfañez, que el ex-general D. Blas Pierrad presenciaba y alen-

taba en el cuartel de S. Gil, como principal caudillo á los sublevados, así como consta de los folios 46 y 54, que le secundaba el capitán que fué del propio cuerpo, sexto regimiento de artillería de á pié, don Baltasar Hidalgo de Quintana, prometiendo empleos y licencias absolutas. Asimismo aparece por las relaciones remitidas por los señores jefes de los cuerpos, que constan desde los folios 141 al 145, que el capitán que fué del regimiento infantería del Príncipe D. Eusebio Gonzalez Posada, los tenientes D. Valentin de la Fuente Redondo, agregado al segundo regimiento de ingenieros; D. Manuel Sorribes y Ferras, del batallón cazadores de Figueras; D. Norberto Peñasco y Gal, don Antonio Rodriguez Prieto, del regimiento infantería de Asturias; D. Enrique Martí y Domingo, del batallón provincial de Madrid; D. Antonio Dávila y Salgado; don Eleodoro Barbachano, del regimiento húsares de la Princesa, y el cadete del colegio de infantería D. José Riol, no se han presentado en sus banderas á pesar de los llamamientos por edictos, y que con su desaparicion precisamente el día 22 de junio último se han hecho acreedores á que se les tenga como partícipes en aquellos sucesos.

Igualmente resulta á los folios 1.º y 126, segun informes de personas fidedignas, que trasmite el inspector de vigilancia pública del distrito de la Universidad, que los paisanos D. Emilio Castelar, D. Carlos Rubio, D. Inocente Ortiz y Casado, don Cristino Martos, D. Manuel Becerra, don Práxedes Mateo Sagasta, D. Francisco de Paula Montemar, D. José Rivas y Chanel, Galo Ortega, Alfonso Lopez, Francisco Garcia y Milla y Ceferino Berritoa y Vallejo, figuraron como promovedores de la sedición, cuyo hecho se corrobora por su ausencia, á pesar de los edictos, á responder á los cargos que resultan contra ellos, confirmando así en un todo el parte de dicho inspector de vigilancia, donde se asegura que dirigian unos las barricadas y otros estaban entre las bandas de paisanos sublevados.

Esto probado, los acusados militares han incurrido en el delito de sedición, y los paisanos en el de rebelion; y por tanto concluyo, por la reina, que el ex-mariscal de campo D. Blas Pierrad, el capitán que fué del sexto regimiento artillería de á pié, D. Baltasar Hidalgo Quintana, el capitán que fué del regimiento infantería del Príncipe, D. Eusebio Gonzalez Posada, el teniente agregado al segundo regimiento de ingenieros D. Valentin Fuente Redondo, el teniente que fué del batallón cazadores de Figueras D. Manuel Sorribes y Ferrer, los tenientes que fueron del regimiento infantería de Asturias D. Norberto Peñasco y Galí, D. Antonio Rodriguez Prieto, el teniente que fué del batallón provincial de Madrid D. Enrique Martí y Domingo, los tenientes que fueron del regimiento húsares de la Princesa D. Antonio Dávila y Salgado, D. Eleodoro Barbachano, y el ex-cadete del colegio de infantería D. José Riol, sean sentenciados á ser pasados por las armas, con arreglo al tratado 8.º, tít. 10, art. 26 de las ordenanzas; y los paisanos D. Emilio Castelar, D. Carlos Rubio, D. Inocente Ortiz y Casado, D. Cristino Martos, D. Manuel Becerra, D. Práxedes Mateo Sagasta, don Francisco de Paula Montemar, D. José Rivas y Chanel, Galo Ortega, Alfonso Lopez, Francisco Garcia y Milla y Ceferino Berritoa y Vallejo, sufran la pena de muerte en garrote vil, al tenor del capítulo 2.º, seccion primera, art. 167 del Código penal, todo sin perjuicio de ser oidos si se presentasen ó fuesen habidos, haciendo caso omiso de D. Martin Rosales, de quien tambien hace mérito el parte del referido inspector de vigilancia, por ignorar la persona que se designa con este nombre, é interin haya mayores datos, y eliminándose igualmente lo perteneciente al acusado D. Francisco Samper, subteniente de la escala práctica de arti-

lleria, por no embarazar este proceso, y cuya sumaria, pendiente de algunas diligencias, se instruye con separacion.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Manuel Barrena.

(Se concluirá.)

CIRCULAR NUM. 401.

El señor Comandante militar de la provincia, en fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Teniente Coronel, primer jefe del batallón provincial de esta capital, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 18 del actual se manda sean entregados á artillería el día 5 de Octubre próximo 13 quintos de este batallón pertenecientes al último reemplazo que han de ser elegidos por un Oficial comisionado de dicha arma con presencia de sus filiaciones, y habiendo sido elegidos los quintos que comprende la adjunta relacion, estimaría mere-

cer de V. S. se sirva ordenar se haga saber en el primer Boletín de la provincia con el fin de que se hallen reunidos en el cuartel que ocupa este batallón el día 4 del referido mes de Octubre y al efecto tambien oficio con esta fecha á cada uno de los Alcaldes de los concejos respectivos, para que les den la orden de su incorporacion.»

Lo traslado á V. S. con copia de la relacion que se cita, rogándole se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la urgencia posible, á fin de que los señores Alcaldes de los concejos, pasen aviso á los interesados que se hallen en su respectiva demarcacion para que se presenten con la oportunidad debida en el punto que se les cita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 28 de Setiembre de 1866.—El Coronel Comandante militar, Francisco Periquet.

BATALLON PROVINCIAL DE OVIEDO, NÚM. 8.

RELACION NOMINAL de los quintos de este batallón pertenecientes al reemplazo actual, con espresion del punto donde residen, y los cuales han sido elegidos para el arma de artillería, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde residen.		
		Pueblos.	Parroquias.	Concejos.
Soldado.	Manuel Fernandez Sanchez	La Riera..	Covadonga	Llanera.
»	Bernardo Diez y Rienda.	Villardebº	Villardebº	Llanera.
»	Francisco Lopez Garcia..	Candamo.	Valle. . .	Candamo.
»	Manuel Cuesta Sanchez..	La Carrera	La Carrera	Siero.
»	Jesús Alvarez Martinez..	Nunllampo	S Sebastn.	Morcin.
»	Juan Vazquez Alonso..	Proaza. . .	Serandi..	Proaza.
»	José Lopez Alvarez. . . .	Puerto. . .	S. Juan de Caces..	Ribera de Abajo.
»	Bernardo Martinez Estrada	La Mata..	Canala. . .	} Grado.
»	Marcelino Garcia Miranda.	S. Andrés.	Trubia . .	
»	Manuel Martinez Lopez. . .	Moncalo..	Santianes.	} Gozon.
»	Ramon Muñiz Artime. . . .	Gozon. . .	Cardo. . .	
»	José de Bango Garcia. . . .	Carreño..	Ambos. . .	Carreño.
»	Manuel Fernandez Gonzalez	Trasmonte	Trasmonte	Regueras.

Oviedo 28 de Setiembre de 1866.—Es copia.—El Coronel Comandante militar.

Lo que se publica en el Boletín á los efectos que se espresan, encargando á los señores Alcaldes adopten las medidas oportunas para la presentacion de los referidos mozos en esta capital el día que se les señala. Oviedo 29 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha sustanciado causa criminal de oficio, contra Tomás Miguel, hijo de Antonio y de Josefa Escandon, natural del pueblo de Villamayor, concejo de Piloña, partido del Infiesto, sin vecindad ni estado conocido, bracero, de veinte y tres años de edad, sobre lesion menos grave inferida á Gerónimo Acebal, el día trece de Mayo último, en cuya causa ha sido condenado aquel por la Excm. Sala primera de

la Audiencia de este Territorio á la pena de cuatro meses de arresto mayor, nueve escudos y seiscientos milésimas de indemnizacion, costas y gastos del juicio. Como el dicho Tomás Miguel se halla ausente sin saberse de su paradero, hé acordado llamarle por edictos á fin de que en el término de quince dias contados desde el en que se inserte en la Gaceta se presente en este Juzgado de mi cargo á ser notificado, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en la Villa de Avilés, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Vicente y

Corso.—Por su mando, José Alonso y Buján.

D. José María Noriega, Juez de primera Instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del Infrascrito, pende expediente de ab-intestato, promovido por D.^a Joaquina, Don Pedro de Buergo Junco y Don José Antonio Buergo Sanchez, vecinos de esta Villa y del lugar de Llanes, en la Parroquia de Pría, de este concejo, en solicitud de que se les declarase únicos y universales, herederos de D.^a Justa de Buergo Junco, vecina que fue de esta referida villa, su hermana y tia respectiva, que falleció en ella en catorce de Julio del año último, de estado casada sin haber hecho disposición testamentaria, ni dejado descendientes ni ascendientes y sin otros herederos conocidos que sus referidos hermanos y sobrino. Fijados los primeros edictos por término de treinta días, é inserto uno en el *Boletín oficial* de esta provincia número ciento diez y ocho, llamando á las personas que se creyesen con derecho á la herencia de la D.^a Justa de Buergo Junco, y trascurrido dicho término, á solicitud de la D.^a Joaquina y consortes provei el auto que dice—Auto—Presentado con los documentos que menciona y se unen al expediente: en atención á ser trascurrido el término del primer llamamiento fijense segundos edictos por término de veinte días, con el objeto, en la forma y en los sitios espresados en el auto de diez y ocho de Julio último, espresando en ellos el nombre ó nombres de los que se hayan presentado reclamando la herencia y su parentesco con la difunta D.^a Justa de Buergo; y trascurrido que sea dicho término dése cuenta. Juzgado de primera Instancia de Llanes y Setiembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y seis—Noriega.—Ante mi Francisco García.

Y para que tenga efecto lo mandado se espide el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con derecho á dicha herencia para que le deduzcan en este Juzgado dentro de veinte días á contar desde el en que sea inserto en dicho *Boletín*, advirtiéndole que hasta el día solo se han presentado reclamándola los dichos D.^a Joaquina, D. Pedro y D. José Antonio Buergo.

Dado en Llanes á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Noriega.—Por mandado del señor Juez, Francisco García Ruenes.

El Dr. D. Felipe Rivero, juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onis.

Hago saber al público: que á instancia de D. Juan Vazquez Mella, vecino de esta villa, Administrador de las herencias de D. Antonio Fanjul y su esposa D.^a Teresa Blanco, vecinos que fueron de esta villa, sobre cuyas herencias se siguen autos

de juicio necesario de testamentaria en este Juzgado, por la escribanía del refrendatario, se sacan en venta y pública subasta, con intervencion de los coherederos de dichas testamentarias, los materiales de curtidos existentes en la tenería de Contranquil, términos de esta villa, y que á continuacion se espresan, el 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado los cuales han sido tasados por los peritos D. Joaquin Fernandez y D. José Gonzalez.

	Rs. cénts.
<i>Primer lote.</i>	
105 becerros de primera clase, con peso en junto de 258 libras á 16 reales una.	4.128
67 becerros de segunda clase, con peso de 253 libras, en junto á 13 1/2 reales una.	3.415,50
Importa el lote primero.	7.543,50
<i>Segundo lote.</i>	
183 becerros con peso de 883 libras en junto, de tercera clase á 12 1/2 reales una.	11.037,50
266 becerros de cuarta clase, con peso en junto de 1.873 libras, á 10 reales una.	18.730
Importa el lote segundo.	29.767,50
<i>Tercer lote.</i>	
78 becerros dañados y con barabos, con peso en junto de 319 libras, á 9 reales una.	2.871
10 hojas de vaqueta en blanco, peso de 40 libras en junto á 9 reales una.	360
4 becerros para barquin, con peso de 32 libras en junto á 10 reales una.	320
Un becerro y dos hojas idem en negro dañadas, con peso de 12 libras en junto, á 6 reales una.	72
10 hojas de caballo con peso de 35 libras en junto, á 8 rs. una.	280
450 pieles de cabra en blanco desbarradas con peso en junto de 462 libras, á 13 reales una.	6.006
183 pieles de cabra, dañadas, á 10 rs. piel.	1.830
18 pieles de cabra en negro, rematadas, con peso de 24 libras en junto á 16 rs. una.	384
17 pieles de cabra en negro, rematadas, ruinas, á 9 rs. pieza.	153
4 idem, idem curtidas al pelo, á 12 rs. una.	48
2 idem sin curtir á 5 reales una.	10
Una badana curtida en corteza en.	4
4 pieles robezo, curtidas en corteza á 8 reales una.	32
3 becerros de charol pasados, en 18 los tres.	18
Una piel de cerdo curtida buena, en.	20
4 pieles de cerdo curtidas, dañadas, todas en 48 reales.	48
Una piel de cerdo curtida, ruina en.	4
38 hojas silleras, con	

peso en junto de 234 libras de primera clase á 8 reales libra.

	1.872
38 hojas silleras de segunda clase, con peso de 238 libras en junto á 7 reales libra.	1.666
3 hojas terrestres suela lisada con peso de 19 libras en junto á 6 1/2 reales libra.	123,50
2 idem suela india con peso en junto de 24 libras á 6 reales libra.	144
Importa el tercer lote.	16.265,50
<i>Cuarto lote.</i>	
164 hojas suela india buena, peso en junto 1816 libras á 6 reales libra.	10.896
9 hojas suela india dañadas, con peso en junto de 106 libras á 5 reales libra.	530
179 hojas suela terrestre buena, con 1369 libras de peso en junto á 6 reales una.	8.214
8 idem idem dañadas, con peso de 62 libras en junto á 5 reales una.	310
113 libras de frontiles á 3 reales una.	339
16 becerros en pelo, con 100 libras de peso en junto á 5 reales libra.	525
Importa el cuarto lote.	20.814
<i>Quinto lote.</i>	
6 vaquetas en pelo con peso de 100 libras en junto á 3 1/2 reales libra.	350
Un monton de carnaza fina que no se pesó y se calcula en 20 arrobas á 20 reales una.	400
Un monton de carnaza basta que no se pesó y se calcula en 160 arrobas á 6 reales una.	960
Un monton de pelote de cabra que no se pesó y se calcula en 20 arrobas á 7 reales una.	140
Un monton de raspa, peso de 16 arrobas á 3 reales una.	48
Un monton de cerda con peso de 100 libras á 2 reales una.	200
206 hojas suela india buena con peso en junto de 2042 libras á 16 reales libra.	12.252
90 hojas suela terrestre con el color algo bajo con peso de 658 libras en junto á 5 reales y 3/4 libra.	3.783,50
Importa el quinto lote.	18.133,50
<i>Resumen.</i>	
Importa el primer lote, reales vellon.	7.543,50
Idem el segundo, idem.	29.767,50
Idem el tercero, idem.	16.265,50
Idem el cuarto, idem.	20.814
Idem el quinto, idem.	18.133,50
Total general.	92.524

Las personas que quieran hacer postura á dichos materiales, ya sea por lotes segun va espresado, prefiriéndose la postura en su totalidad á las parciales siempre que sea mas ventajosa, podrá presentarse en este Juzgado el día y hora designados advirtiéndole que rebaja del tipo de la subasta, el diez por ciento ya sea en lotes, ya en su totalidad. Cangas de Onis Setiembre 28 de 1866.

—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Felipe Rivero.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 5717, primero del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado y labradia, en término del pueblo de Villanueva, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes, ería de Sobarredo, sitio del Fresno, procedente de la Mitra Episcopal, que llevan Manuel Gutierrez y Rosalia Riestra: estension de 3'08 días de bueyes (38,81 áreas), secano de tercera y segunda clase; linda al E. D. Lorenzo García, S. D. Benito Posada y Ramona Fernandez, O. don José Antonio Huergo, N. Manuel Goblar. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 207 escudos y tasado en 308 (3,080 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5717, segundo de idem.—Otra finca labradia, en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que llevan Manuel Gutierrez é Isabel Teresa: estension de 2,37 días de bueyes (28'78 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. Martin Pandal, S. la finca anterior é Hilario Turanzas, O. Manuel Vega, N. D. Fernando Toriello. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 222 escudos 750 milésimas y tasado en 331 escudos 800 milésimas (3,318 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5717, tercero de idem.—Otra finca de prado, en los mismos términos que las dos anteriores y de la misma procedencia, que lleva Juan Villanueva: estension de 0,33 de día de bueyes (4'21 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. don Manuel Goblar, S. mas del llevador, O. don Ramon Noriega, N. herederos de don José Riestra. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas, graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 26 escudos 400 milésimas (264 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5717, cuarto de idem.—Otra idem labradia, en término de la Malateria, ería de Sobarredo y sitio del Areno, de idéntica procedencia, que lleva Hilario Turanzas: estension de 1,28 días de bueyes (15'61 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. y N. Manuel Goblar, S. D. Manuel Vega, O. D. Manuel Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 243 escudos 200 milésimas (2,432 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5717, quinto de idem.—Otra finca de prado, en término de Riocaliente, ería y sitio de Linares, parroquia antedicha y de la espresada procedencia, que lleva Josefa de Póo: estension de 1,23 días de bueyes (15'48 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D.^a Teresa Posada, S. D. Juan Ruiz, O. cerca, N. D. Diego del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasado en 270 escudos 600 milésimas (2,706 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5717, 6.^o de id.—Otra finca de prado, en el mismo sitio que la finca anterior, y de igual procedencia, que lleva Josefa de Póo: estension de 0,16 de día de bueyes (2,08 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. Diego del Valle, S. D.^a Teresa Posada, O. D. Pedro Villanueva y D. Pedro Vega, N. D. Pedro Vega. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 28 escudos 800 milésimas (288 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5717, 7.^o de id.—Otra finca de prado, en la misma ería y sitio que la anterior, procedente de id., que lleva anselmo Póo: estension de 0,12 de día de bueyes (1,62 áreas), secano de segunda calidad linda al E. y N. con cerca, S. D. Diego del Valle, O. D. Pedro Vega. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 16 escudos 800 milésimas (168 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9730, 1.º de id.—Otra finca de prado secano, sita en término del Obispo, eria de Sobarredo, pueblo de Villanueva, parroquia de Ardisana, en dicho concejo, procedente de las Animas de la Malateria, que lleva el párroco de la Malateria: estension de 0,33 de día de bueyes (4,25 áreas), de segunda calidad; linda al E. mas del Estado, que lleva Ramona Fernandez, S. herederos de D. Antonio Riestra, O. D. Manuel Vega, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 39 escudos 600 milésimas (396 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9730 2.º de id.—Otra finca de prado, en la eria de Cima, y sitio del Conde, término de dicho pueblo de la Malateria, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 0,40 de día de bueyes (5,04 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. D. Cosme Gonzalez, S. D. Pedro Inguanzo, O. D. José Rodríguez, N. herederos de D.ª María Guerra. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9730, 3.º de id.—Otra finca labradia, en los mismos términos que la anterior, y de igual procedencia y llevador: estension de 1,09 días de bueyes (13,71 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. Ramon Villar, S. D. Francisco Riestra, O. camino y N. Ramon Riestra. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 128 escudos 250 milésimas y tasado en 196 escudos 200 milésimas (1962 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9730, 4.º de id.—Otra de prado, en el mismo término, eria del Franco y sitio de la Portilla de Arriba, de la citada procedencia y llevador: estension de 0,41 de día de bueyes (5,23 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. camino, S. doña Josefa Guerra, O. Ramon Villar, N. don Joaquin Riestra. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasado en 73 escudos 800 milésimas (738 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9730, 5.º de id.—Otra id., en dicho término y sitio del Calero, de la repetida procedencia y llevador: estension de 0,37 de día de bueyes (4,69 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. D. Julian Moran, S. herederos de D. José Riestra; O. D. Manuel Joblar, N. D. Manuel Vega. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 escudos 300 milésimas (703 rs.) tipo para la subasta.

Número 9730, 6.º de idem.—Otra finca de prado, en dicho término de la Malateria, eria de Sobarredo y sitio de la Caleña, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 0,45 de día de bueyes (5,68 áreas) secano de primera calidad; linda al E. D. Manuel J. blar, S. id., O. Manuel Guerra, N. Manuel Joblar. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 114 escudos 750 milésimas y tasado 171 escudos (1710 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9730, 7.º de id.—Otra finca labradia en el mismo término que la anterior, eria de Sobarredo y sitio de la Pumrada, de la misma procedencia y llevador: estension de 0,38 de día de bueyes (4,88 áreas) secano de primera calidad; linda al E. Antonio Fernandez, S. Ramon Villar, O. D. José Pental, N. D. Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 92,650 y se ha tasado en 136 escudos 800 milésimas (1363 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 188, 1.º del inventario y del de permutacion.—Un finca de prado llamada el Pradin, término de Lavandera, parroquia de la Peral, concejo de Illas, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva D. José Fernandez: estension de 1,3 de día de bueyes y 126 varas (5,25 áreas) de 2.ª y tercera calidad; linda al N. bienes de la misma procedencia, S. D. Bernardo Arango, E. D. Ramon Cuervo, O. E. D. José Carreño. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 188, 2.º de idem.—Otra finca de prado, con el mismo nombre que la anterior, igual situacion y procedencia, que lleva D. José Carreño (a) Cachero: estension de 1,2 de día de bueyes y 53 varas (6,72 áreas) de tercera calidad; linda al M. bienes de D. José Menendez de Calaverero, S. bienes de la misma procedencia, E. doña Ramona Gonzalez Carbajal, O. E. don José Carreño. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Número 188, 3.º de idem.—Otra labradia denominada del Macareno, término de la Cuesta, en dicha parroquia y concejo y de igual procedencia, que lleva Juan Gonzalez Carbajal: estension de 1,3 de día de bueyes y 209 varas (5,94 áreas) de segunda clase; linda al N. bienes de la misma procedencia, S. otros de los herederos de D. Bernardo del Busto, E. el señor marqués de Santiago, O. E. otros del señor marqués de Santiago y de D. Manuel Fernandez y Canton. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 reales) tipo para la subasta.

Número 188, 4.º de idem.—Otra finca labradia llamada de la Cuesta, término de este nombre, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva D.ª Josefa Carreño: estension de 1,3 de día de bueyes y 209 varas (5,94 áreas) de segunda clase; linda al N. bienes del señor marqués de Santiago, S. otros de la misma procedencia, E. otros de los herederos de D. Bernardo del Busto, O. E. otros del señor marqués de Santiago y D. Ramon Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 rs.) tipo para la subasta.

Número 188, 5.º de idem.—Otra labradia, llamada de la Cuesta, en el mismo término que la anterior, y de idéntica procedencia, que lleva Bernardo Gonzalez Carbajal: estension de 1,3 de día de bueyes y 202 varas (5,88 áreas) de segunda clase; linda al N. y O. E. bienes de los herederos de D. Bernardo del Busto, S. otros de la misma procedencia, E. D.ª Justina de las Alas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 reales) tipo para la subasta.

Número 188, 6.º de idem.—Otra finca de prado, titulada de la Tabariega, término de Labandero, parroquia de idem, y de la misma procedencia, que llevan José y Juan Alonso y D. Fernando Fernandez: estension de 1 y 3/4 días de bueyes y 241 varas (24,04 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de D. José Lopez, S. otros pertenecientes a los Mansos y reguero, E. reguero y bienes de los herederos de D. Bernardo del Busto, O. E. bienes de los Mansos y del señor marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los tér-

minos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes y Avilés, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 27 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

VENTA DE BIENES en el concejo de Oviedo.

A voluntad de sus dueños se venden en público y estrajudicial remate la caseria que en el lugar de Ventanilles, parroquia de san Julian de los Prados, llevan en arriendo José Alonso Carvallo y Juan Gonzalez, por la que pagan diez fanegas de pan de escanda.

Igualmente se vende un prado sito en el lugar de la Corredoria, en el camino que conduce á Cayés, de la misma parroquia, que lleva en arrien-

do Andrés Cortina, y por el que paga doscientos veinte rs.; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar en el cuarto despacho del notario Don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, el dia treinta del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar el remate. Oviedo 25 de setiembre de 1866.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

CARTILLA

DE

RECAUDADORES,

que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

En una esmerada impresion y papel escelente.

Se halla de venta en la administracion del *Boletín oficial* y en la libreria de Casielles.

A los peritos.

Continúan á la venta en esta imprenta las certificaciones para la tasacion y clasificacion de las fincas, á 8 reales el ciento.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.